



**RECTIFICA RES. EX. N° 1/ROL D-105-2018 Y TÉNGASE
PRESENTE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 5/ROL D-105-2018

Santiago, 28 MAR 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de bases generales de administración del Estado en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes Generales

1. Que, con fecha 13 de noviembre del año 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-105-2018, con la formulación de cargos a don Grichar Denny Quiroga Oviedo, titular del Pub Tapas y Jarras, ubicado en Serrano N°1398, comuna de Vallenar, Región de Atacama, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, por incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-105-2018), fue notificada personalmente a su titular, por funcionarios de esta Superintendencia el día 29 de noviembre del año 2018, siendo recibida conforme.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-105-2018, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 13 de diciembre del año 2018, esta Superintendencia otorgó una ampliación de plazo de oficio para presentar Programa de Cumplimiento y Descargos, de 5 y 7 días respectivamente.

5. Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, encontrándose dentro de plazo legal, don Alejandro Marimón Martell, en representación de Tapas y Jarras, presentó un Programa de Cumplimiento consistente en 5 acciones, cada una con plazo de ejecución, costos y comentarios.

6. Que, posteriormente, con fecha 30 de enero de 2019, mediante memorándum D.S.C. N°290/2019 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado al jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto de evaluarlos y resolver su aprobación o rechazo.

7. Que, el 28 de febrero de 2019 se dictó la Res. Ex. N°3/Rol D-105-2018, mediante la que se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento. Esta, fue notificada personalmente a Grichar Denny Quiroga Oviedo, el 28 de febrero de 2019.

8. Que, el 14 de marzo de 2019, fue presentado ante esta Superintendencia el Programa de Cumplimiento refundido de Pub Tapas y Jarras.

9. Que, a continuación, con fecha 22 de marzo de 2019, Alejandro Marimón Martell presentó esta Superintendencia dos escritos, 1) un Mandato general entre Sociedad comercial Goes limitada a Alejandro Patricio Marimón Martell, celebrado ante la 2° notaría pública de Vallenar, de Ricardo Olivares Pizarro, repertorio N° 25, de fecha 10 de enero de 2017, mediante el cual la Sociedad Goes Limitada confiere poder general amplio con administración de bienes a Alejandro Martell; y el segundo: un escrito de Alejandro Martell ratificando íntegramente lo obrado en este procedimiento sancionatorio de Pub Tapas y Jarras.

10. Que por tanto, de la presentación realizada con fecha 22 de marzo de 2019, es posible concluir que el Acta de la actividad de Inspección Ambiental que dio lugar a la formulación de cargos, tiene un error en la identificación del Titular de la fuente Pub Tapas y Jarras, Serrano N° 1398, comuna de Vallenar, Región de Atacama. En efecto, la mencionada Acta de Inspección Ambiental, identifica a don Grichar Denny Quiroga Oviedo como titular del establecimiento, debiendo indicar como tal a la Sociedad Comercial Goes Limitada.

11. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.800”*.

12. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”*.

13. Que, por otra parte, no se visualiza afectación a derechos de terceros a consecuencia de la presente reformulación de cargos.

14. Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar en los Resueltos I, V y XI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-105-2018, en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 2/Rol D-105-2018, y en el Resuelvo I y VI de la Res. Ex. N° 3/Rol D-105-2018, la individualización del titular de la fuente emisora de ruido ubicada en calle Serrano N°1398, comuna de Vallenar, Región de Atacama, cambiando a Grichar Denny Quiroga Oviedo, RUT N° 12.444.177-3, por Sociedad Comercial Goes limitada, RUT N° 76.366.911-9.

RESUELVO:

I. RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1/ROL D-105-2018, en sus Resueltos I, V y XI, en términos de modificar al titular de la formulación de cargos, entendiéndose que ésta se encuentra dirigida en contra de Sociedad Comercial Goes limitada, RUT [REDACTED] por las razones expuestas en los considerandos 10 al 15 de esta Resolución.

II. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. En consideración a que los nuevos antecedentes incorporados al presente procedimiento sancionatorio han derivado en una rectificación del presunto infractor, en virtud del principio del debido procedimiento administrativo, se hace necesario conceder un nuevo plazo a los interesados.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

III. **TÉNGASE PRESENTE**, la presentación de Alejandro Marimón Martell, consistente en ratificación de todo lo obrado, y en el mandato de la Sociedad comercial Goes limitada a Alejandro Marimón Martell, de fecha 22 de marzo de 2019.

IV. **TÉNGASE PRESENTE**, el poder de representación de Alejandro Marimón Martell, para actuar en representación de la Sociedad comercial Goes Limitada.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Alejandro Marimón Martell, domiciliado en Serrano N° 1398, comuna de Vallenar, Región de Atacama.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Luis Reynaldo Astudillo Jiménez**, interesado en autos, domiciliado en Serrano N° 1378, comuna de Vallenar, Región de Atacama.

María Francisca G.G.

María Francisca González Guerrero
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM

Carta Certificada:

- Sr. Alejandro Marimón Martell, Serrano N° 1398, comuna de Vallenar, Región de Atacama
- Sr. **Luis Reynaldo Astudillo Jiménez**, Serrano N° 1378, comuna de Vallenar, Región de Atacama.

Rol D-105-2018